

JAVIER CREMADES.

Condenar a un periodista

PARTICIPAR desde los medios de comunicación en la batalla que todos los días se libra en el seno de la opinión pública tiene sus riesgos. A veces casi tantos como transgredir el ordenamiento jurídico por cualquiera de sus flancos. Y no me refiero a la posibilidad de ser secuestrado o ejecutado por acercarse demasiado a la verdad (61 periodistas muertos y 123 detenidos en el mundo en 1992), sino más bien a tener que circular constantemente por la cuerda floja al participar como suministrador en el mercado de las ideas, las opiniones y las informaciones, rozando inevitablemente los límites de la protección constitucional del ejercicio de las libertades de expresión e información.

José Luis Gutiérrez, Pedro J. Ramírez, Carmen Rico-Godoy, Alfonso Rojo, Raúl Heras, Manuel Romero y José Antonio Sánchez, siete ilustres nombres del periodismo español, deben saber mejor que yo lo que trato de contar. Los medios escritos de comunicación dieron ayer a conocer la existencia de una sentencia del Tribunal Supremo, en la que todos ellos resultaban condenados por el seguimiento informativo y las opiniones que, desde DIARIO 16, dedicaron al rocambolesco viaje a Jamaica del empresario Ruiz Mateos, entonces fugado de la justicia, y la esposa de un amigo y

colaborador del hoy presidente del Rayo Vallecano.

A la espera del texto completo de la sentencia, las informaciones ya difundidas reclaman algunas consideraciones al respecto.

Un tema menor para empezar: no resulta claro por qué José Luis Gutiérrez, entonces director adjunto del periódico, es condenado con el mismo alcance que Pedro J. Ramírez, director de DIARIO 16 por aquellas fechas.

Tengo la seguridad de que todos, informadores e informados, tribunales y procesados, opinadores y opinados, compartimos algunas de las aseveraciones que, con carácter genérico, se recogen en la sentencia (que sólo conozco parcialmente y a través de las informaciones aparecidas en la Prensa): «La información debe limitarse a los hechos y, si acaso, al juicio valorativo ético, pero no puede abarcar ultrajes y vituperios visiblemente innecesarios para el fin informativo», o «la libertad de expresión no puede extenderse al insulto». Otra cosa es coincidir con que en este caso los límites señalados fueran rebasados. La Audiencia Provincial de Madrid ya entendió que no, era una sentencia que ahora ha sido revocada. Incluso el ministerio fiscal solicitó en aquel proceso la absolución de los procesados.

La decisión del Supremo, que ha sido respetuosamente acatada,

adopta una dirección distinta a la mayoritariamente seguida por los Tribunales Constitucionales europeos y por el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Unos y otros han proclamado y reconocido la denominada «posición preferente» del derecho a la información y la libertad de expresión frente a los derechos y bienes jurídicos con que colindan. Dicha «posición preferente» nace de una construcción de la Corte Suprema de EE UU que, en algunas famosas sentencias, como la «New York Times Co vs. Sullivan» (1964) o «Nixon vs. Warner Communications, Inc.» (1978), elaboró esta doctrina que vino a modificar sustancialmente los criterios aplicables al balance que todo juez o tribunal debe realizar en los conflictos entre honor y libertad de expresión o intimidad y derecho a la información.

Nuestro Tribunal Constitucional, no sin ciertos titubeos, se ha hecho eco de esta evolución que principalmente se fundamenta en el «plus» de relevancia que se atribuye a la libertad de comunicación pública en sentido amplio y que se traduce en una mayor protección y garantía. Al derecho a la información y a la libertad de expresión se le han reconocido, además de la fuerza expansiva propia de todo derecho fundamental, un carácter de garantía institucional. Así, como en numerosas sen-

tencias se recoge (SSTC 6/1981; 12/1982; 168/1986; 165/1987; 107/1988; 51/1989; 20/1990; 206/1990; 143/1991; 214/1991; etcétera), el artículo 20 de la Constitución, tomado en su conjunto, constituye una garantía de la opinión pública libre, que es una institución esencialmente ligada al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. La existencia de dicho Estado, ha reconocido también el TC, presupone el sometimiento de las cuestiones relevantes para la vida colectiva (como, sin duda, lo era en aquel momento el paradero del mayor expropiado individual de la historia de España) a la crítica o aprobación de una opinión pública libremente constituida.

El peso de la ley, incluso la penal, deberá caer sin concesiones sobre todos aquellos que trasgreden los existentes y necesarios límites del derecho a la información y la libertad de expresión (no hay derechos absolutos). Los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los que se incluyen, junto a los anteriores, los de la personalidad en un primerísimo plano (derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen) deben ser escrupulosamente respetados tanto por los particulares como por los poderes públicos.

En esa relación interactiva entre unos derechos y otros, nuestra cultura jurídica contemporánea ha

trazado unas reglas de juego con las que esta sentencia del Tribunal Supremo, desde una absoluta legitimidad, no parece coincidir. Esos parámetros, debe quedar claro, en ningún caso abogan por la impunidad de informadores y medios, que ni siquiera a ellos favorecería, o porque el derecho al honor y a la intimidad de los ciudadanos quede desprotegido, desnaturalizado o incorrectamente relativizado.

Por su parte, algunos de los condenados ya han anunciado su intención de interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que, en materia de derechos y libertades, tiene la última palabra.

Como las peripecias de Raúl Heras, en el hotel Sutton Place, en Kingston (Jamaica), tras la pista de don José María, cada sentencia importante que se pronuncia, como sin duda son todas las del TS, en materia de libertad de expresión, conforman también la historia del periodismo español que, con independencia de actuaciones aisladas desatinadas y censurables, encuentra en aquella sorprendente exclusiva de 1984 una digna página que, de ningún modo, debiera quedar emborronada por la muy reciente decisión del Tribunal Supremo.

Javier Cremades, abogado, es doctor en Derecho y profesor asociado de Derecho Constitucional en la UNED.